

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de febrero de 2024. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo requerido. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Impugnación de la filiación
Demandante	Adriana María Bedoya Valencia y otros
Demandados	Aleida de la Cruz Agudelo Espinosa y otros
Radicado	05001 31 10 001 2024 0028 00
Interlocutorio	N°00161
Decisión	Se rechaza la demanda

La señora Adriana María Bedoya Valencia y otros, a través de apoderado judicial, promovió demanda de Impugnación de la filiación en contra de Aleida de la Cruz Agudelo Espinosa y otros en calidad de herederos determinados del señor Luis Arturo de la Cruz Agudelo Espinosa y de los herederos indeterminados.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, inadmitió la demanda y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos faltantes, so pena de ser rechazada. Decisión adoptada mediante providencia del 15 de febrero de 2024 y notificada por estados 19 de febrero del año en curso.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, el apoderado de

la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos formales, conforme viene de anotarse.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50bb56d5a4a1f79803a5a80e31788bc6a583108f01a0784db2ef0d75b461137**

Documento generado en 28/02/2024 12:59:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>